

Dictamen 9/2004 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Audioprótesis, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con el *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Audioprótesis, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, la Comisión Permanente del Consejo Escolar, en sesión extraordinaria, el día 1 de junio de 2004, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo, procedió a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor:	14
Votos en contra	0
Abstenciones:	0

En virtud de esta votación, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen, que ha sido tramitado por la vía de urgencia:

I. Antecedentes

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina en su artículo 8 que corresponde al Gobierno fijar las enseñanzas comunes para todo el Estado, mientras que es competencia de las Administraciones Educativas establecer el currículum para el territorio de su competencia.

Las directrices generales de los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional se establecen mediante el Real Decreto 676/93, de 7 de mayo, la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo está regulada por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, la adscripción del profesorado, tanto de Enseñanza Secundaria como de Técnicos de Formación Profesional, a las especialidades propias de la formación profesional específica viene determinada por el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre y en el Real Decreto 62/2001, de 26 de enero, se establece el título de Técnico Superior en Audioprótesis y las correspondientes enseñanzas comunes.

Es procedente, por tanto, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 8 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y considerando lo dispuesto en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y en el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Enseñanza no Universitaria, establecer el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Audioprótesis, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta los aspectos básicos definidos en los Reales Decretos citados.

II. Contenido

El presente proyecto de Decreto consta de nueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales. Además se acompaña de tres anexos.

- El artículo primero establece el objeto de la norma.
- El artículo segundo determina el ámbito de aplicación.
- El artículo tercero fija el perfil profesional, estableciendo las competencias y unidades de competencia y el campo profesional en el que se ubica.
- El artículo cuarto considera el currículo formativo, considerando su objetivo, su duración, los módulos profesionales asociados a cada unidad de competencia, los módulos transversales, las capacidades, contenidos y criterios de evaluación y aspectos sobre autonomía pedagógica de los centros. Referencia al anexo I del Decreto.
- El quinto se detiene en las especialidades del profesorado que deben impartir cada módulo. Referencia al anexo II del Decreto.
- Los artículos sexto, octavo y noveno determinan, respectivamente, la titulación, convalidación y correspondencia con la práctica laboral.
- El artículo séptimo establece las especialidades de acceso a estudios universitarios.
- El artículo décimo marca los requisitos mínimos que deben cumplir los espacios formativos. Referencia al anexo III del Decreto.
- La disposición adicional habla de la adaptación de este ciclo formativo a enseñanzas a distancia o de adultos.
- Las disposiciones primera y segunda establecen, respectivamente, el desarrollo y la entrada en vigor de la norma.

III. Observaciones

A) Observaciones generales:

Primera.- Se observa que en todos los módulos profesionales, transversales o de formación en centros de trabajo que componen este título de Técnico Superior en Audioprótesis, hay un incremento notable en las horas de duración, especialmente destacable en el módulo de formación en centros de trabajo, comparado con el Real Decreto 62/2001, de 26 de enero, se establece el título de Técnico Superior en Audioprótesis y las correspondientes enseñanzas comunes. Aparece como novedad, sobre éste, la incorporación de un nuevo módulo profesional, de tipo transversal, el Idioma especializado (inglés). Ambas situaciones son valoradas positivamente por el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, ya que ello permitirá cualificar más adecuadamente a estos profesionales.

Segunda.- Entendiendo que el contenido de este Decreto, esta condicionado por la normativa básica y más concretamente por el Real Decreto 62/2001, de 26 de enero, es por lo que el Consejo Escolar insta a la Consejería de Educación a que traslade al Ministerio de Educación sus reservas en relación con el siguiente aspecto de esa normativa:

- El Módulo Profesional 1 “ADMINISTRACIÓN Y GESTION DE UN GABINETE AUDIOPROTÉSICO” será impartido por el especialista de FOL. En los cuerpos docentes existen especialidades idóneas para impartir este módulo de formación atribuido a una sola especialidad, en concreto también lo podría ser, y entendemos que fundamentalmente, por profesorado de Administración de Empresas, en virtud de los contenidos del propio módulo. (Página 1 del Anexo II)

Tercera.- Se aconseja mantener el mismo criterio para citar la normativa, ya que unas veces se hace referencia a la disposición y su fecha, y otras, además de lo citado se indica el BOE de su publicación.

B) Observaciones específicas:

1. Al preámbulo

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha entiende que sería conveniente incorporar en el preámbulo del Decreto citas al Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, que regulada la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, y al Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, que determina la adscripción del profesorado, tanto de Enseñanza

Secundaria como de Técnicos de Formación Profesional, a las especialidades propias de la formación profesional específica, ya que ambos reales decretos son norma básica y son referenciados en el 62/2001, de 26 de enero, que si es citado en dicho preámbulo.

2. Al artículo cuarto, apartado 4.4

Mientras que en el apartado 4.3 se especifica a que unidad de competencia se corresponde cada módulo profesional, en éste apartado no se indica a qué unidades de competencia pueden ser asociados los módulos profesionales transversales, aunque estén asociados a más de una unidad de competencia. Por lo que se propone se indique tal correspondencia.

3. A la disposición adicional

En esta adicional se cita "...alumnos con necesidades educativas **especiales**,...". El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha entiende que se debería recoger "...alumnos con necesidades educativas **específicas**,...", para adaptarse a la terminología a la normativa vigente.

4. Al Anexo III

En este anexo se incorpora un concepto nuevo que es el de grado de utilización. El Consejo Escolar comparte el criterio de racionalizar recursos y su optimización, pero quiere trasladar la reflexión de que la aplicación de éste concepto no debe suponer un recorte en la dotación de éstos ciclos según lo previsto en la norma básica.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 2 de junio de 2004

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Fdo.: Emilio Pavón Gómez

Fdo.: Pedro-José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA